

encontraba instalado, lo cual demuestra a cabalidad que los plazos debidos fueron en exceso incumplidos;

III) que según informan la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y la Asesoría Jurídica del MIEM, de conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, en caso de incumplimiento del plazo para la puesta en funcionamiento del sistema, quedará sin efecto la autorización respectiva;

IV) que el artículo 2° de dicha norma establece que el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio MMDS es competencia del Poder Ejecutivo, siendo por tanto, y ante ausencia de norma que disponga lo contrario, competencia del mismo dejarla sin efecto;

V) que por lo dicho, corresponde que sea el Poder Ejecutivo quien deje sin efecto la autorización dispuesta por Resolución N° 331/001, para lo cual deberá dejar sin efecto también la recurrida y, amparándose en su facultad de avocación revocar la asignación de frecuencias radioeléctricas dispuesta por Resolución de URSEC N° 40/001;

VI) que, consecuentemente, procedería disponer la realización por parte de la URSEC de un procedimiento competitivo para autorizar nuevos servicios de televisión para abonados por sistema MMDS para la zona rural de la ciudad de Minas, cuyas condiciones requerirán previa aprobación de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones;

VII) que sin perjuicio de lo que viene de exponerse, y como lo informa la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, hasta tanto finalice la adjudicación de dicho procedimiento, no puede desconocerse la situación de los abonados de la zona rural en cuestión, debiéndose velar por la continuidad del servicio, lo cual justifica el otorgamiento de una autorización transitoria a PAFINOL S.A. sin que ésto le genere ningún antecedente para su eventual participación en el multicitado procedimiento;

VIII) que corresponde proceder de conformidad con lo dictaminado en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, el artículo 70 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 1° de su Decreto reglamentario N° 212/001 de 4 de junio de 2001, los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 y N° 155/005 de 9 de mayo de 2005 y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 405/008 de fecha 21 de agosto de 2008;

2°.- Dejar sin efecto la autorización dispuesta por Resolución N° 331/001 de 16 de marzo de 2001 que había autorizado a Carlos Falco Melogno a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistema MMDS y a operar una planta emisora a instalarse en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja;

3°.- Revocar la asignación de frecuencias radioeléctricas dispuesta por Resolución de URSEC N° 40/001 de 5 de julio de 2001.

4°.- Disponer la realización por parte de la URSEC de un procedimiento competitivo para autorizar nuevos servicios de televisión para abonados por sistema MMDS para la zona rural de la ciudad de Minas, cuyas condiciones requerirán previa aprobación de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

5°.- Autorizar transitoriamente a PAFINOL S.A., a continuar brindando servicios de TV para abonados por el sistema MMDS en la zona rural de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, hasta que finalice la adjudicación del procedimiento competitivo referido en el numeral 4° de la presente resolución y sin que ésto le genere ningún antecedente para su participación en el mismo.

6°.- Disponer para ello la utilización de 4 canales de 6 MHz para

la transmisión digital de señales de TV para abonados dentro de la banda establecida para sistemas MMDS, según la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 487 de 19 de agosto de 2009, encomendando a la URSEC la asignación de los canales.

7°.- Notifíquese, comuníquese, y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) a sus efectos. Cumplido archívese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

26

Resolución 947/010

Dispónese el cese del Ing. Miguel Brechner, como Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay. (1.625)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Junio de 2010

VISTO: la necesidad de renovar la integración de las autoridades del Laboratorio Tecnológico del Uruguay;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese el cese del Ingeniero Miguel Brechner como Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

2°.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3°.- Comuníquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

27

Resolución 948/010

Designase en calidad de Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, al Dr. Horacio Silveira Malvasio. (1.614)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Junio de 2010

VISTO: la necesidad de designar al Delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay;

CONSIDERANDO: que a tales efectos procede designar al Doctor Horacio Silveira Malvasio;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, en calidad de Presidente al Doctor Horacio Silveira Malvasio.

2°.- Comuníquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.